

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de 2020

Proceso Ordinario N. **11001-31-05-029-2019-00532-00**

Hora de la audiencia: 8:30 A.M.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 5 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Demandante: MARLENE RODRIGUEZ RODRÍGUEZ

Demandadas: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderada demandante: Dra. YULIS ANDREA VEGA FLOREZ

Apoderado Protección S.A.: Dr. NELSON SEGURA VARGAS

Apoderado de Colpensiones: Dr. JOSÉ DAVID MURGAS OÑATE

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA20 –11567 del 5 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACION

Sin ánimo conciliatorio por parte de la Administradora de pensiones Colpensiones y Representante Legal de Protección S.A., por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones previas.

FASE DE SANEAMIENTO

No se observa causal que invalide lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Gira en torno a establecer si es procedente declarar la ineficacia de la afiliación de la demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad promovida por la AFP PROTECCION S.A.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fol. 92-93)

- Documentales aportadas con la demanda (fls. 4-52)

DEMANDADA COLPENSIONES (fol 106)

- Expediente administrativo.

DEMANDADA PROTECCION S.A. (Fol 156)

- Documentales aportados con la contestación (fls. 118-141)
- Interrogatorio de parte a la demandante con exhibición de documentos.

PRACTICA DE PRUEBAS

- INTERROGATORIO A LA DEMANDANTE, realizado por PROTECCIÓN S.A.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declaró cerrado el debate probatorio y una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación de la señora **MARLENE RODRIGUEZ RODRÍGUEZ** identificada con la C.C. 51.717.008, realizada por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, suscrita el 1º de septiembre de 1999 por los motivos expuestos en la parte motiva de esta sentencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante MARLENE RODRIGUEZ RODRÍGUEZ como cotizaciones, rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** recibir de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

El despacho ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral para que se surta el grado de consulta por parte de Colpensiones.

El Despacho en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y al Acuerdo PSJA20 – 11567 del 5 de junio de la presente anualidad emanado por el Consejo Superior de la Judicatura que dispuso exceptuar de la suspensión de términos en procesos relacionados con reconocimientos pensionales, y además autorizando que se realicen audiencias virtuales, dispone dar lectura a la presente acta para que sea aprobada por sus intervinientes, así mismo se envía copia de la misma al chat de TEAMS, para que quede registro en el audio y video de la audiencia. A lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos de las partes.

Se notifica en estrados.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Marlene Rodríguez Rodríguez
Demandante
demandante

Dra. Yulis Angelica Vega Flórez
Apoderada

Dr. Nelson Segura Vargas
Oñate

Dr. José David Murgas

Apoderado Protección S.A.
Colpensiones

A

poderado

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN